

ACUERDO n.º 437. Se dictan medidas para hacer constar el juramento de los Señores Curas.

El Gobierno:

Debiendo constar el juramento de la nueva constitucion por los señores curas de todo los Pueblos de la República para dar cuenta à la próxima legislatura; y no habiéndose hasta ahora cumplido con lo prevenido en el artículo 7.º del decreto gubernativo de 23 de agosto último; en uso de sus facultades,

Acuerda:

1.º Se encarga à los Prefectos y Subdelegados que en las cabeceras de sus departamentos y distritos por sí y en los demas pueblos de sus comprensiones por medio de los Alcaldes 1.ºs ó únicos, citen oficial y urbanamente à los Sres. Curas Párrocos para el juramento indicado, y en cualquier dia, y bajo la forma establecida para todas las autoridades de la República; se lo reciban en su despacho dándose cuenta inmediatamente por el Ministerio à quien corresponde.

2.º Comuníquese à quienes corresponde, para cumplido efecto.—Managua, octubre 22 de 1858.—Martinez.